

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1786

29 de noviembre de 2010

Presentada por los *senadores García Padilla, Dalmau Santiago y Suárez Cáceres*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a las gestiones de cumplimiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y demás agencias concernidas, en consecución de la Ley Núm. 245 del 19 de octubre de 2002, la cual declara el sistema de cuevas y cavernas de Aguas Buenas como área de Reserva Natural para ser administradas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como la “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”. La investigación será realizada en el contexto de los proyectos de construcción pendientes que podrían impactar negativamente la integridad de tan valioso recurso ecológico con el propósito de determinar las acciones correctivas que deben tomarse para garantizar la implantación efectiva de un plan de conservación para el sistema de cuevas y cavernas de Aguas Buenas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema de cuevas y cavernas localizado entre los municipios de Aguas Buenas y Cidra fue declarado como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por virtud de la Ley Núm. 245 del 19 de octubre de 2002, para ser administradas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico. Este sistema está asociado al origen del Río Caguitas donde existe una pequeña cuenca hidrográfica de formación cárstica que recoge las aguas que llueven penetrando al subsuelo y discurriendo paralela, superficial y subterráneamente por el sistema de cuevas de Aguas Buenas para unirse y formar el Río Caguitas.

En reconocimiento a la enorme valía de este sistema ecológico, se dispuso que *el estado debía utilizar todos los medios prácticos, en armonía con otras consideraciones esenciales de la política pública, para mejorar y coordinar recursos de la Isla con el fin de que Puerto Rico pueda cumplir con las responsabilidades de cada generación como custodio del medio ambiente para beneficio de las generaciones subsiguientes;...*”, entre otros fines.

Lamentablemente, esta designación como reserva natural no ha sido suficiente para proteger el sistema de cuevas y cavernas de Aguas Buenas y actualmente está siendo negativamente impactado por diversos desarrollos urbanos en el área de los barrios Sumideros, Caguitas y áreas aledañas.

Ante esta situación, el Senado de Puerto Rico estima meritorio conocer el status en que se encuentran las agencias concernidas para cumplir con el mandato de la Ley Núm. 245 del 19 de octubre de 2002, e identificar que acciones proactivas son necesarias para garantizar la protección del sistema de cuevas y cavernas de Aguas Buenas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 **Sección 1.** – Ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de
2 Puerto Rico realizar una investigación en torno a las gestiones de cumplimiento del
3 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y demás agencias concernidas, en
4 consecución de la Ley Núm. 245 del 19 de octubre de 2002, la cual declara el sistema de cuevas
5 y cavernas de Aguas Buenas como área de Reserva Natural para ser administradas bajo las
6 disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como la “Ley del Programa
7 de Patrimonio Natural de Puerto Rico”. La investigación será realizada en el contexto de los
8 proyectos de construcción pendientes que podrían impactar negativamente la integridad de tan
9 valioso recurso ecológico con el propósito de determinar las acciones correctivas que deben
10 tomarse para garantizar la implantación efectiva de un plan de conservación para el sistema de
11 cuevas y cavernas de Aguas Buenas.

12 **Sección 2.** – La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones,
13 recomendaciones y posibles cursos de acción dentro de los siguientes noventa (90) días a
14 partir de la aprobación de esta Resolución.

15 **Sección 3.** – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
16 aprobación.